



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: 14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2699 del 03 de abril de 2020, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., través de su representante legal suplente, el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce en el cruce del gasoducto troncal de Promigas líneas 20B y 24B sobre un cauce sin nombre 2 en zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aportó la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1300-12-01-0934 del 06 de mayo de 2020.

Que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., por medio del radicado No. 6379 del 29 de septiembre de 2020, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 742 del 05 de octubre de 2020, admitiendo la solicitud elevada por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el auto de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



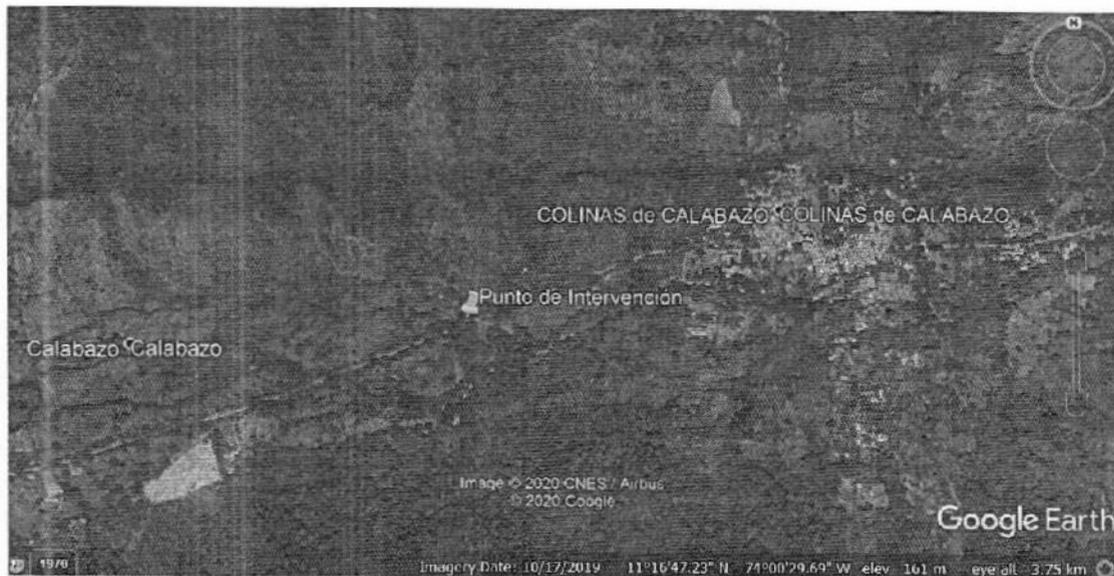
1700-37

RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: 14 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"(...) 1. LOCALIZACIÓN: El Permiso de Ocupación de Cauce, se solicita sobre el Caño sin nombre 2, en zona rural del municipio de Santa Marta, en las coordenadas 11°16'58.85"N 74°0'52.20"O.



2. VISITA TÉCNICA: El día 30 de noviembre de 2020, se adelantó visita de campo con el fin de hacer inspección al lugar donde se planea la intervención del cruce de gasoducto, la visita fue acompañada por el ingeniero Henry Cabarcas Casado, Profesional Ambiental de PROMIGAS S.A. E.S.P. Durante la visita se corroboraron coordenadas del lugar de la intervención, además, se evidenció que la zona objeto de la intervención se encuentra bajo agua por la temporada de lluvia.

El cuerpo de agua en el que se realizará la intervención corresponde a una corriente efímera, la cual solo transporta agua en la temporada de lluvias, además, corresponde a un drenaje transversal de la Troncal del Caribe.

Se evidencia durante la visita, que la intervención requerida es de carácter puntual en tramos cortos de la tubería, estas intervenciones se requieren para garantizar las condiciones de operatividad y seguridad del gasoducto.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA: Se entrega un documento "Rehabilitación del Gasoducto que transcurre en el Corregimiento de Guachaca y el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena", en el cual se manifiesta que la línea 20B y 24B, específicamente



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0042

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

entre el Corregimiento de Guachaca y el Distrito de Santa Marta, necesitan mejorar la integridad en el sector y garantizar la continuidad del servicio de transporte de gas de manera segura.

Las actividades consisten en cambio del recubrimiento, para lo cual se requiere descapotar el área, los pasos a seguir son los siguientes:

- *Excavación.*
- *Inspección visual del estado actual del gasoducto.*
- *Retiro del recubrimiento.*
- *Evaluación del estado de la tubería sin revestimiento.*
- *Aplicación de un nuevo recubrimiento.*
- *Tapado de zanja.*
- *Reconformación del terreno.*
- *Instalación de la señalización que se hay removido (si aplica).*

Se anexa además, fichas en las cuales se establecen las medidas de manejo ambiental y seguimiento de acuerdo al alcance del proyecto.

"(...) CONCEPTO: *De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce en el cruce del gasoducto troncal de Promigas líneas 20B y 24B sobre un cauce sin nombre 2 en zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. En las coordenadas 11°16'58.85"N 74°0'52.20"O."*

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., Permiso de Ocupación de Cauce en el cruce del gasoducto troncal de Promigas líneas 20B y 24B sobre un cauce sin nombre 2 en zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0042

FECHA:

14 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce en el cruce del gasoducto troncal de Promigas líneas 20B y 24B sobre un cauce sin nombre 2 en zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, a favor de la empresa **PROMIGAS**

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0042

FECHA:

14 ENE, 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor **EDUARDO JOSÉ GARCÍA PIÑERES**.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las coordenadas geográficas 11°16'58.85"N 74°0'52.20"O, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento.
3. Una vez terminada las actividades en la zona de influencia de la intervención, deberá dejar conformada la sección de la quebrada tal cual se encontraba antes de la intervención.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce de la quebrada que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

0042

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.

6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
8. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
9. Al finalizar el proyecto, PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
10. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0042

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

los bienes y contratistas de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **EDUARDO JOSÉ GARCÍA PIÑERES**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. *Ad*
Revisó: Ana de los Ríos - Humberto Díaz *H. DIAZ*
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*

Expediente No. 5679



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0042

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL DE PROMIGAS LÍNEAS 20B Y 24B SOBRE UN CAUCE SIN NOMBRE 2 EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en
calidad de _____ quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 5679

Resolución N°0042 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <notificaciones@promigas.com>, <jaime.deluque@promigas.com>
Fecha 2021-02-05 17:20

 Resolución 0042 de 2021.pdf (~2,0 MB)

En atención al radicado 0832 de fecha 04-02-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG